

ACUERDO Nro. 27/2025

En San Miguel de Tucumán, a los 17 días del mes de Mayo de dos mil veinticinco, reunidos los Sres. Consejeros del Consejo Asesor de la Magistratura que suscriben; y

VISTO

La presentación de la Abog. Marcela Terraf en la que deduce impugnación contra la calificación de sus antecedentes personales en el concurso nro. 334 (Juzgado de Primera Instancia en lo Civil en Familia y Sucesiones de la V nominación del Centro Capital); y

CONSIDERANDO

I. La postulante recurre la valoración de sus antecedentes personales.

Reprocha que no se puntuaron sus diplomados en derecho procesal de familia de la UBA, en razonamiento legal aplicado de la Universidad San Pablo Tucumán y en derecho sucesorio de la Universidad Católica de La Plata.

Indica que se omitió calificar sus cursos de actualización en derecho de la familia, de responsabilidad parental, sobre el proceso articulado, su seminario sobre control de convencionalidad y constitucionalidad, su jornada de capacitación en derecho procesal civil y su ciclo de actualización en derecho procesal penal.

Pondera sus estudios sobre reparación de daños en las relaciones familiares, de violencia familiar, medidas de protección y daños en el derecho de familia, de práctica del juicio de alimentos, sus cursos sobre perspectiva de género, de juzgamiento y de acoso laboral con esa perspectiva.

Destaca su taller derecho de las familias, su curso de oratoria, su especialización en justicia constitucional y derechos humanos con orientación en minorías y grupos vulnerables, su jornada de capacitación, administración y gestión sobre asociaciones civiles, fundaciones, cooperativas y mutuales, su jornada acerca de la niñez y la ancianidad en el marco de las situaciones vulnerables y su ponencia sobre transversalidad de los derechos vulnerables de la vejez en el seminario sobre control de constitucionalidad y convencionalidad.

Estima que no fueron puntuadas sus jornadas sobre la abogacía estatal y el control gubernamental como pilares de las políticas públicas, su ciclo de actualización en derecho procesal penal, su jornada de capacitación en derecho procesal civil, su seminario de control de convencionalidad y constitucionalidad, su disertación en la jornada de nociones básicas del derecho sucesorio y su publicación en la Revista Lex.

Indica subvalorada su actividad de asesora legal con planta permanente en la Dirección de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio de la Provincia y sus distinciones en la Honorable Legislatura de Tucumán.

Dra. MARIA SOFIA NACU
SECRETARIA
CONSEJO ASESOR de la Magistratura

II. Los reparos de la Abog. Terraf contra la calificación de sus antecedentes personales será abordados en el marco de lo normado por el art. 43 del RICAM que en su parte pertinente establece que para que su recurso pueda tener cabida debe acreditar de manera suficiente la existencia de arbitrariedad.

Remarcamos que sus diplomados en derecho procesal de familia en razonamiento legal aplicado y en derecho sucesorio, así como sus estudios de capacitación en derecho procesal civil, su ciclo de actualización en derecho procesal penal, de reparación de daños en las relaciones familiares y de control de convencionalidad y constitucionalidad tratan de copias simples. En idéntico sentido, su taller derecho de las familias, su curso de oratoria, su ciclo de actualización en derecho procesal penal y de capacitación en derecho procesal civil, tratan también de copias simples que no pueden ser valoradas por aplicación del art. 26 del Reglamento Interno en tanto dispone que *“El Consejo no tomará en cuenta aquellos antecedentes que hubieren sido indicados por el postulante, pero que no contaren con la debida documentación respaldatoria.”*

En relación a su supuesta publicación en la Revista Lex, ponderamos que agrega una constancia del Colegio de Abogados que indica que *“..presentó un trabajo titulado ‘La Transversalidad del Derecho de la Vejez en la Argentina: un enfoque integral y un compromiso pendiente’, el que fue aprobado por el Consejo Directivo en su sesión de fecha 08/11/23 para ser publicado en la Revista Lex de la Institución.”*. También acompaña un archivo que contiene un texto bajo idéntico título, pero que no da cuenta de su publicación. Frente a ello, señalamos que el Reglamento Interno es claro al establecer que se valorará *“Por trabajos publicados en revistas científicas de reconocido prestigio”*, de modo tal que, para obtener puntaje en el apartado se debe acompañar la publicación. Como derivación, el existir solo una constancia de su aprobación para ser publicado y un simple texto bajo aquel título, el antecedente no puede ser evaluado.

Su actividad de asesora legal fue incluida en el apartado III.c) (ejercicio de la profesión libre mayor a 10 años) con un puntaje acorde a la importancia, pertinencia y antigüedad de las actividades acreditadas.

Distinta será la suerte de sus estudios sobre violencia familiar y de práctica del juicio de alimentos, los que tratan de cursos aprobados en los que no consta carga horaria, por lo que serán considerados en el rubro I.d.3) con una nota acorde a su pertinencia, importancia, institución otorgante entre otras pautas reglamentarias. Del mismo modo, su especialización en Justicia Constitucional y Derechos Humanos será considerada en el apartado I.d.2) con especial atención a la orientación acreditada.

También sus disertaciones sobre capacitación, administración y gestión sobre asociaciones civiles, fundaciones, cooperativas y mutuales, acerca de la niñez y la ancianidad en el marco de las situaciones vulnerables, de nociones básicas del derecho sucesorio, de donaciones a herederos y sobre alienación parental serán puntuadas en el apartado II.2.b), junto a su ponencia sobre transversalidad de los derechos vulnerables de la vejez en el rubro

II.2.c) con notas acordes a su importancia y pertinencia, institución que organizó los eventos entre otros de acuerdo al RICAM.

Remarcamos que sus distinciones en la Honorable Legislatura de Tucumán fueron calificadas junto a sus disertaciones dado que los reconocimientos se vinculan a las exposiciones desarrolladas.

Los reparos contra la valoración de sus cursos sobre perspectiva de género, de juzgamiento y acoso laboral bajo esa perspectiva, de actualización en derecho de la familia, de responsabilidad parental, de abogacía estatal y el control gubernamental como pilares de las políticas públicas y sobre el proceso articulado, tratan de asistencias que serán incluidas en el apartado II.2.d) con una nota acorde a su vinculación con el cargo en concurso.

En atención a lo aquí decidido, corresponde fijar puntajes para los rubros I.d.2) en 0,72 (setenta y dos centésimos), en el apartado I.d.3) en 0,40 (cuarenta centésimos), en el ítem II.2.b) con 1,10 (un punto con diez centésimos), en el rubro II.2.c) con 0,25 (veinticinco centésimos y en el apartado II.2.d) en 0,25 (veinticinco centésimos).

En consecuencia, por secretaría se deberá rectificar el Acta de Antecedentes de fecha 25 de noviembre de 2024 y el orden de mérito provisorio resultante a fin de consignar para la Abog. Terraf 1,12 (un punto con doce centésimos) en el rubro I., 1,65 (un punto con sesenta y cinco centésimos) para el apartado II. y un total 19,77 (diecinueve puntos con setenta y siete centésimos) por antecedentes personales.

Por ello,

EL CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA DE TUCUMÁN ACUERDA

Artículo 1º: **HACER LUGAR PARCIALMENTE** a la impugnación presentada por la Abog. Marcela Terraf en el concurso nro. 334 (Juzgado de Primera Instancia en lo Civil en Familia y Sucesiones de la V nominación del Centro Judicial Capital) contra la valoración de sus antecedentes personales, conforme lo considerado.

Artículo 2º: **RECTIFICAR** el orden de mérito provisorio del concurso n° 334 (Juzgado de Primera Instancia en lo Civil en Familia y Sucesiones de la V nominación del Centro Judicial Capital), conforme lo considerado y **NOTIFICAR** a los interesados

Artículo 3º: **NOTIFICAR** el presente a la impugnante poniendo en su conocimiento que resulta irrecurrible a tenor de lo dispuesto en el art. 43 del Reglamento Interno del Consejo Asesor de la Magistratura y **DAR A PUBLICIDAD** en la página *web*.

Artículo 4º: De forma.

ANTE MI DOY FE
Dra. MARIA SOFIA NAGU
SECRETARIA
CONSEJO ASESOR de la Magistratura

Dr. MARIO LEITO
CONSEJERO TITULAR
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

Dr. CARLOS ARIAS
CONSEJERO SUPLENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

Dr. MANUEL COUREL
CONSEJERO TITULAR
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

Dr. RODOLFO MOVSOVICH
CONSEJERO TITULAR
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

Dr. DANIEL OSCAR POSSE
PRESIDENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

Dra. ESTELA GIFFONIELLO
CONSEJERA SUPLENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

